

SIC-25

Impuestos a las Ganancias – Cambios en la Situación Fiscal de la Entidad o de sus Accionistas

La Interpretación SIC-25 *Impuestos a las Ganancias – Cambios en la Situación Fiscal de la Entidad o de sus Accionistas* se encuentra en el párrafo 4. La SIC-25 viene acompañada de Fundamentos de las Conclusiones. El alcance y autoridad de las Interpretaciones se establece en los párrafos 1 y 8 a 10 del prólogo de las IFRIC.

Referencia: NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*

Esta versión incluye las modificaciones procedentes de las NIIF nuevas y modificadas emitidas hasta el 31 de marzo de 2004. La sección “Cambios en esta edición”, situada al comienzo de este volumen tras el Índice, contiene las fechas de aplicación de las NIIF nuevas y modificadas y también identifica aquellas NIIF que no están incluidas en este volumen.

PROBLEMA

1. Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener consecuencias para la entidad que provoquen un aumento o disminución de sus activos o pasivos por impuestos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, al registrarse públicamente los instrumentos patrimoniales o al reestructurarse el patrimonio de la entidad. También puede ocurrir al trasladarse un accionista controlador a un país extranjero. Como resultado de lo anterior, la entidad puede soportar diferente imposición; lo que supone por ejemplo que puede ganar o perder incentivos fiscales o estar sujeta a tasas fiscales diferentes en el futuro.
2. Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener un efecto inmediato en los pasivos o activos corrientes por impuestos. El cambio puede también incrementar o disminuir los pasivos o activos por impuestos diferidos reconocidos por la entidad, dependiendo del efecto que tenga sobre las consecuencias fiscales que surgirán por la recuperación o cancelación futura del importe en libros de los activos y pasivos, respectivamente, de la entidad.
3. El problema planteado es cómo debe la entidad contabilizar las consecuencias fiscales de un cambio en su situación fiscal o en la de sus accionistas.

ACUERDO

4. Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas no da lugar a incrementos o disminuciones en los importes reconocidos directamente en el patrimonio neto. Las consecuencias fiscales corrientes y diferidas de un cambio en la situación fiscal deben ser incluidas en la ganancia o la pérdida netas del periodo, salvo en los casos de las consecuencias asociadas a transacciones y hechos que dieron lugar, en el mismo o diferente periodo, a un cargo o crédito directos en el importe del patrimonio neto reconocido. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a cambios en el importe del patrimonio reconocido, ya sea en el mismo o en diferente periodo (no incluidas en la ganancia o pérdida neta), deben ser cargadas o acreditadas directamente al patrimonio.

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

*[El texto original ha sido marcado para reflejar la revisión de NIC 38 en 2004:
El texto eliminado ha sido tachado]*

5. El párrafo 58 de la NIC 12 exige que los impuestos corrientes y diferidos sean incluidos en la ganancia o la pérdida netas del periodo, salvo en la medida que el impuesto surja de una transacción o evento que haya de ser reconocido directamente en el patrimonio, ya sea en el mismo o diferente periodo (o surja de una combinación de negocios que sea una adquisición). El párrafo 61 de la NIC 12 exige que los impuestos corrientes y

diferidos sean cargados o acreditados directamente al patrimonio si el impuesto está asociado a partidas que son abonadas o cargadas, en el mismo periodo o en otro diferente, directamente al patrimonio.

6. El párrafo 62 de la NIC 12 identifica ejemplos de circunstancias en las que una transacción o hecho ha de ser reconocido directamente en el patrimonio, tal y como se exige o permite por otras Normas Internacionales de Contabilidad. Todas estas circunstancias dan lugar a cambios en el importe reconocido del patrimonio, a través del reconocimiento de un crédito o de un cargo hechos directamente en el patrimonio de la entidad.
7. El párrafo 65 de la NIC 12 explica que, cuando la base fiscal de un activo revaluado cambia, cualquier consecuencia fiscal se reconoce directamente en el patrimonio, pero sólo en la medida en que la revaluación contable se haya reconocido, o se vaya a reconocer, directamente en el patrimonio (superávit de revaluación).
8. Como las consecuencias fiscales reconocidas directamente en el patrimonio deben estar asociadas con transacciones o eventos reconocidos directamente en el patrimonio, ya sea en el mismo o en diferente periodo, puede esperarse que el importe acumulado de los impuestos cargados o acreditados directamente al patrimonio sea igual al que habría sido cargado o acreditado directamente al mismo si la nueva situación fiscal se hubiera aplicado previamente. El párrafo 63 (b) de la NIC 12 reconoce que puede resultar difícil la determinación de las consecuencias fiscales de un cambio en la tasa fiscal o en otras reglas fiscales que afecte a un activo o pasivo fiscal diferido y que esté asociado a una partida previamente cargada o acreditada al patrimonio. Por ello, el párrafo 63 de la NIC 12 sugiere que puede ser necesaria una distribución de este importe.

Fecha del acuerdo: agosto de 1999

Fecha de vigencia: Esta Interpretación entrará en vigor el 15 de julio de 2000. Los cambios en las políticas contables se tratarán de acuerdo con la NIC 8.